



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.150/21
Asunto Autorización para la Recolección y
Transporte de Residuos Peligrosos
Guadalupe, N.L., a 11 de mayo del 2021.

SERVICIOS Y RECICLAJE DE FIERRO, S. A. DE C. V.,

Av. Luis Donald Colosio número 6801, Colonia las Sombrillas,
Santa Catarina, Nuevo León. C. P. 66369
Tel: (81) 1098 0008

Presente.-

Rocio Grajales 13-5-21
Javier Esparza

Número de Expediente: 16.139.235.710.7.05/2021.

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 23 de marzo de 2021, registrada con el número de bitácora **19/IG-0195/03/21** y a la información complementaria registrada con el número de documento **19DER-00655/2105** con fecha 04 de mayo de 2021 ambas presentadas por la empresa empresa **SERVICIOS Y RECICLAJE DE FIERRO, S. A. DE C. V.**, que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA) **SRF2Y1904811**, que para los efectos del presente resolutivo, será identificada como **la promovente**, y es representada en este acto por el C. Francisco Javier Esparza Rodriguez, en su carácter de Representante Legal, personalidad que acredita con el acta número 8,981 de fecha 07 de febrero de 2005, quien solicita autorización para llevar a cabo la recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y

RESULTANDO

1. Que en fecha 23 de marzo de 2021, con el número de bitácora **19/IG-0195/03/21**, se presentó en esta Delegación Federal la solicitud para la obtención de la Autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, a favor de **la promovente**, y que una vez analizada la información proporcionada, se le solicitó información adicional para aclarar y/o modificar la misma, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, mediante el oficio número 139.003.01.109/21 de fecha 21 de abril de 2021.
2. Que el oficio número 139.003.01.109/21 de fecha 21 de abril de 2021, fue notificado en fecha 29 de abril de 2021, venciendo el plazo para presentar la información requerida en fecha 14 de mayo de 2021.
3. Que en fecha 04 de mayo de 2021, **el promovente** presentó la respuesta al oficio 139.003.01.109/21, misma que fue registrada mediante el número de documento **19DER-00655/2105** de fecha 04 de mayo de 2021 como información complementaria requerida.

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48, 49, 50, 55, 56, 58, 64 del Reglamento a la





LGPGIR; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 72, 75 fracción II, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, ésta Delegación Federal expide la presente:

AUTORIZACIÓN No. 19-I-014D-2021

Como prestador de servicio para la recolección y transporte de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR	
NÚMERO	NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO
1.	Tierras, rebabas, escoria metálicas, metales ferrosos (hierro y sus aleaciones) contaminados con aceite y/o grasa provenientes de la industria metal mecánica
2.	Desechos de tintas y pintura,
3.	Tintas líquidas
4.	tierras, rebabas, escoria Metales no ferrosas aluminio, latón, cobre, plomo, níquel estaño contaminados con aceite y/o grasa provenientes de la industria
5.	Desechos de pintura líquida
6.	Pintura (incluye pintura laca esmalte colorante goma laca barniz betún encáustico apresto líquido y base líquida para lacas (disolventes o reductores de pintura)
7.	Pintura con solvente
8.	Pintura esmalte
9.	Pintura líquida
10.	Purga de pintura
11.	Residuos de pintura
12.	Aceite con anticongelante
13.	Aceite de corte
14.	Aceite de corte y enfriamiento
15.	Aceite de transmisión
16.	Aceite dieléctrico
17.	Aceite gastado
18.	Aceite hidráulico
19.	Aceite lubricante gastado
20.	Aceite quemado
21.	Aceite refrigerado gastado
22.	Aceite sintético
23.	Aceite soluble
24.	Aceite usado
25.	Agua con aceite y/o Aceite con agua
26.	Emulsion hidroformado
27.	Refrigerante gastado
28.	Tolueno
29.	Xilol usado
30.	Absorbente conteniendo aceite
31.	Absorbente conteniendo pintura, solvente, resina e isosianato





RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR	
NÚMERO	NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO
32.	Trapos y estopas contaminados con aceite y pintura, solventes
33.	Arena contaminada con aceite
34.	Arena de grava con aceite
35.	Artículos de plásticos contaminados con lubricante
36.	Acerrin impregnado con aceite, pintura, tinta, solvente
37.	Barniz residual
38.	Bujías con aceite
39.	Cartón contaminado con aceite, pintura, tinta, solvente
40.	Cascara de pintura
41.	Cenizas de esmalte fundente
42.	Charolas impregnadas de aceite, pintura, tinta, solvente
43.	Chatarra impregnada con aceite, pintura, tinta, solvente, grasa
44.	Cuchillas metálicas contaminadas con tintas, solvente
45.	Desechos de asfalto
46.	Estopa contaminada con aceite, pintura, tinta, solvente
47.	Filtros impregnados con pintura
48.	Fotopolímero
49.	Grasas usadas y/o gastadas
50.	Guante de neopreno contaminados con aceite, pintura, tinta, solventes
51.	Lana mineral
52.	Lodos con tinta
53.	Lodos aceitosos
54.	Lodos de pintura base solvente
55.	Lodos de tinta
56.	Lodos de destilación de solventes, pinturas
57.	Lodos de emulsificantes
58.	Madera contaminada con aceite, pintura, solvente
59.	Natas de pintura
60.	Papel contaminado con pintura
61.	Parafina Solida
62.	Pegamento Solido
63.	Pintura en polvo
64.	Pintura seca
65.	Pintura sólida base solvente
66.	Plásticos impregnados pintura, tinta, solvente
67.	Residuos de adhesivos y polímeros
68.	Sellador residual
69.	Tarimas de madera impregnadas de aceite, tinta, pintura, solvente





RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR	
NÚMERO	NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO
70.	Telas y franelas impregnadas con pintura, solventes, tintas
71.	Textiles impregnados de pintura, solvente, tinta, aceite
72.	Trapos con resinas, isocianatos
73.	Trapos con pintura, tinta, solvente
74.	Tubos de silicón vacíos
75.	Algodón de desecho contaminado con pintura, tintas, solventes
76.	Fibras de tejido animal o vegetal
77.	Guantes contaminados con pintura, aceite, solvente
78.	Sintéticas (EPP) impregnadas con aceite
79.	Papel contaminado con aceite
80.	Papel contaminado con tita
81.	Magnesio en polvo o aleaciones magnesio en polvo
82.	Peróxido de Sodio
83.	Peróxido de Zinc
84.	Colorantes solidos toxico
85.	Colorante liquido toxico
86.	Yodo
87.	Absorbente contaminado con sustancias corrosivas
88.	Arena contaminada con sustancias corrosivas
89.	Baterías o acumuladores usados
90.	Bolsas, sacos, súper sacos impregnados con plástico, aceite, pintura, tinta, solvente, resina
91.	Chatarra impregnada con sustancias corrosivas
92.	Envases vacíos de 1000 lts impregnados de resina, pintura, solventes, sustancias corrosivas
93.	Lodos de suavización
94.	Lubricantes para pizas de Fosfato
95.	Plásticos impregnados de sustancias corrosivas
96.	Removedor residual
97.	Sales de flux
98.	Sales de tratamiento termico
99.	Sulfato de Níquel
100.	Cloruro ferroso
101.	Ácido clorhidrico
102.	Ácido fosforico
103.	Hidróxido de potasio en escamas, solido seco
104.	Hidróxido de sodio en escamas, solido seco granulado
105.	Ácido sulfúrico agotado residual
106.	Trapos con aceite
107.	Desechos Textiles húmedos





RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR	
NÚMERO	NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO
108.	Resina agotada
109.	Resina fenólica
110.	Resina polioli
111.	Lodos ácidos
112.	Lodos de drenaje fosfatizado
113.	Lodos de galvanoplastia
114.	Lodos de tratamiento del proceso de galvanoplastia
115.	Oxido de calcio
116.	Mezcla de solventes usados, contaminados con tinta
117.	Mezcla de líquidos antisepticos
118.	Solvente con pintura
119.	Thinner gastado
120.	Percloroetileno
121.	Lamparas florecentes y de vapor de mercurio
122.	Isosianatos
123.	Residuos de laboratorio y de fabricación de madera
124.	Compuestos de Plomo soluble
125.	Lodos de las plantas de tratamiento de aguas residuales en la producción de carbonatos, herbicidas clorados; plaguicidas órgano-halogenados;
126.	Acumuladores eléctricos de electrolito liquido acido
127.	Residuos de la Manufactura del propelente solido
128.	Soluciones gastadas de los baños de anodización del aluminio
129.	Adhesivo gelado
130.	Anillos dañados
131.	Balastras usadas
132.	Bolsas de zinc y oxido de estaño
133.	Botes vacíos de cartón
134.	Capacitores
135.	Cartucho de tonner obsoleto
136.	Catalizador
137.	Cenizas de pintura
138.	Cenizas de horno residual
139.	Cera
140.	Desechos de pintura en polvo
141.	Envases de genetron vacios
142.	Envases vacíos de tintas, cubetas, latas, porrones, tambores, botes impregnados de aceite
143.	Envases vacíos de tintas, cubetas, latas, porrones, tambores, botes impregnados de pintura adhesivo, solventes, tintas, resinas, polioli, isoceanato
144.	Equipo de cómputo obsoleto





RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR	
NÚMERO	NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO
145.	Escombros contaminados con aceite, pintura, tinta, sustancias químicas
146.	Escorias con metales pesados
147.	Extintor caduco
148.	Fibra de vidrio
149.	Filtros de aceite
150.	Filtros de colector de polvo
151.	Focos industriales usados
152.	Fascos y botes de químicos
153.	Goma residual
154.	Granalla gastada y/o polvos de granalla
155.	Jabón industrial sólido
156.	Ladrillo contaminado con desechos de combustión
157.	Ladrillos refractarios
158.	Llantas usadas
159.	Lodos con aceite soluble de rectificado residual
160.	Lodos con aceite soluble de trinchera residual
161.	Lodo de aluminio
162.	Lodo de cera bolton
163.	Lodo desengrasante
164.	Lodo de hidroformado
165.	Lodo de lavado de montacargas
166.	Lodo de tratamiento de agua residual
167.	Lodos con metales pesados (Níquel, Estaño, Cadmio, Plomo, Cobre, Zinc)
168.	Lodos de emulsión de rolado
169.	Lodos de grafito
170.	Lodos de maquinados
171.	Lodos de percloroetileno
172.	Lodos de pintura base agua
173.	Lodos de piso
174.	Lodos de pomini
175.	Lodos de proceso
176.	Lodos de rectificado
177.	Lodos de tinta con solvente
178.	Lodos y grasas de presas y fosas
179.	Material refractario
180.	Molote quemado
181.	Papel filtro de zinc
182.	Pilas alcalinas





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR	
NÚMERO	NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO
183.	Pintura de zinc
184.	Pintura electrostatica en polvo residual
185.	Polvo de aluminio
186.	Polvo de carburo de tungsteno
187.	Polvo de fierro de lua
188.	Rebabas de aluminio
189.	Residuos de flux
190.	Residuos de laboratorio caducos
191.	Residuos de material eléctrico
192.	Sello caduco
193.	Tierra contaminada con pintura, tinta, acido, alcalinos, solventes, resina
194.	Tonner gastado
195.	Trapos, estopas, textiles, cartón, madera, plástico con metales pesados (plomo, níquel, estaño, cromo, mercurio, cadmio)
196.	Agua con desengrasante
197.	Agua con glicor
198.	Agua con pegamento
199.	Agua con pintura o tinta
200.	Agua con tinta
201.	Agua con goma
202.	Agua contaminada con esmalte
203.	Agua contaminada con refrigerante
204.	Agua contaminada con herramientas
205.	Agua contaminada con grasa
206.	Agua de procesos
207.	Agua de lavado de pisos
208.	Anticongelante usado
209.	Compuestos de agua contaminada
210.	Desengrasante gastado
211.	Líquido fijador de RX
212.	Líquidos con metal
213.	Líquidos de torre de enfriamiento
214.	Líquidos residuales de proceso
215.	Merma de jarabe
216.	Pintura antiadherente con agua
217.	Poliacuoso
218.	Residuos de laboratorio caducos
219.	Revelador
220.	Tinta a base de agua





RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR	
NÚMERO	NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO
221.	Ácido descromado
222.	Acido residual
223.	Agua con acido
224.	Agua con amoniaco
225.	Agua con sosa
226.	Fosfatizado
227.	Inhibidor gastado
228.	Lavador de parrillas
229.	Limpiador desengrasante base alcalina
230.	Ácido oxalico
231.	Removedor residual
232.	Solución alcalina
233.	Soluciones gastadas derivadas de tratamiento residual
234.	Sosa caustica
235.	Sosa con agua
236.	Líquidos oxidantes
237.	Hipoclorito de sodio
238.	Yodo
239.	Medicamentos fuera de Especificaciones O Caducos que no Aparezcan en los Listados 3 y 4 en la NOM -052-SEMARNAT 2005
240.	Residuos de la producción de farmoquimicos y medicamentos que contengan constituyentes tóxicos de los listados 3 y 4 en la NOM -052-SEMARNAT 2005
241.	Pasta de desecho en la producción de pilas secas (celdas primarias alcalinas y acidas)
242.	Cenizas de Incineración de Residuos
243.	Baterías de Ion litio (Incluidas las bacterias polimétricas de ión litio)
244.	Celdas de desecho en la producción de baterías níquel-cadmio
245.	Pilas o baterías zinc-oxido de plata usadas o desechadas
246.	Partes eléctricas de máquinas o aparatos, no especificadas en otra parte
247.	Montajes eléctricos y electrónico de desechos o restos de estos que contengan soldaduras de estaño-plomo u otras soldaduras que sean de plomo
248.	Partes de acumuladores, baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio
249.	Pilas o baterías zinc-oxido de plata o aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo
250.	Interruptores de mercurio de desecho

Para **03 (tres) vehículos** (listado al final del presente documento) **con una capacidad de carga de 45 (cuarenta y cinco) toneladas** con dirección de encierro de los vehículos en calle Ave. Luis Donald Colosio número 6801, Colonia Las Sombrillas, Santa Catarina, Nuevo León. C. P. 66369, sujeto al cumplimiento de los siguientes términos y condicionantes.

TÉRMINOS

1. La presente se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS a partir de la fecha de expedición** y podrá ser prorrogada a solicitud expresa de la promovente, durante el último año de vigencia de la autorización y hasta





cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre y cuando se cumplan las condicionantes a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2. La solicitud de prórroga se presentará por escrito a esta Secretaría adjuntando documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en donde se indique que el titular de la autorización ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado deberá notificarlo a esta Delegación Federal a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda; por lo que se recomienda al titular de la presente autorización, que para efectos de programación solicite a la PROFEPA con una anticipación de cuatro meses antes de su vencimiento, para que se le realice la visita de inspección correspondiente a fin de verificar el cumplimiento señalado.

3. En el caso de que durante la vigencia de la presente autorización el titular de la misma, durante sus procesos de operación y mantenimiento genere residuos peligrosos, deberá dar el manejo conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

4. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla **la promovente** deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto que se determine lo procedente.

5. Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

6. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

7. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.

8. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

CONDICIONANTES

1. **La promovente**, previo al transporte de los residuos peligrosos, verificará que se encuentren debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados.

2. **La promovente**, debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.

3. **La promovente**, debe llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.





4. **La promovente**, debe contar con un Programa de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales y accidentes, el cual contendrá la descripción de las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos o materiales con que se cuenta para controlar contingencias ambientales derivadas de emisiones descontroladas, fugas, derrames, explosiones o incendios que se puedan presentar en todas las operaciones que realiza la empresa como resultado del manejo de residuos peligrosos y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.

5. **La promovente**, debe contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

6. **La promovente**, debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014. De no cumplir con esta condicionante se notificará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para lo que corresponda en el ámbito de su competencia. todas las unidades motoras o de arrastre que se pretendan utilizar para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados, deberán contar con los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como de esta Secretaría.

7. Las unidades únicamente pueden ser utilizadas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados y amparados por los permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los vehículos aquí enlistados.

8. **La promovente**, es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993 y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte de residuos peligrosos.

9. **La promovente**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

10. **La promovente**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

11. **La promovente**, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de responsabilidad civil y ecológica que ampare daños a terceros y al ambiente, durante el período de vigencia de la presente autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que preste de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.

12. Las violaciones a los preceptos aquí establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la LGEEPA, la LGPGIR, en el Código Penal Federal y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

13. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



14. Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados al final del presente documento solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

No omito manifestar que en caso de pretender el transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014, deberá solicitar la autorización correspondiente ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Se hace del conocimiento a **la promovente**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS:

Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados*						
No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
1107D/21	KENWORTH	2010	C3 CAJA CERRADA	3BKHLN0X6AF373993	RD64567	15 Ton.
1108D/21	INTERNATIONAL	2005	C3 CAJA CERRADA	1HTWGADT15J198673	RD64572	15 Ton.
1109D/21	KENWORTH	2015	C3 CAJA CERRADA	3BKHLN0XXFF303226	RH86598	15 Ton.

Notifíquese el presente oficio al C. Francisco Javier Esparza Rodríguez, en su carácter de representante legal de la empresa **SERVICIOS Y RECICLAJES DE FIERRO, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativo y aplicable de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

PCHM/ ANBE/ SSC/ HBC/ RPM

C. c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
Número de Bitácora: 19/IG-0195/03/21 Número de Documento: 19DER-00655/2105

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario

